

**EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, EN SESIÓN ORDINARIA No. (1), de fecha 12 DE AGOSTO DE 2021.**

EN EL QUINTO PUNTO: Aprobación de la publicación de la convocatoria para integrar representantes estudiantiles a Consejo Universitario, Consejos Directivos de Facultades y Consejos de Extensión de la Universidad Estatal de Bolívar

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su Artículo. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su Artículo. Art. 351.- El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Que: La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su Artículo. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Que: La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su Artículo 45.- Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos.

Que: La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su Artículo. 46.- Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los

órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres.

Que: La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su Art. 47.- Órgano colegiado académico superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes.

Que: La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su Art. 56.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- Cuando existan listas para la elección de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras, y demás autoridades académicas, deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.

Que: La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su Art. 63.- Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quórum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.

Que, la disposición cuarta del Régimen de Transición de la Ley Orgánica de Educación Superior establece “hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente Ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley”.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la ley Reformatoria de la ley Orgánica de Educación Superior establece que “Las disposiciones relacionadas con la estructura, composición e integración y los requisitos para ser parte de los organismos públicos rectores del Sistema de Educación Superior así como de los Órganos colegiados Superiores de las Instituciones de Educación Superior no afectan a los organismos y órganos conformados a la entrada en vigencia de esta Ley, y serán aplicables para sus correspondientes renovaciones.”

Que, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar, dispone en el artículo 22, literal a), “...Convocar a elecciones universales, directas y secretas, para elegir autoridades institucionales ejecutivas, así como para elegir representantes de: profesores e investigadores, estudiantes, empleados y trabajadores a los Organismos de Cogobierno Universitario”...; y, b) Designar a los Miembros del Tribunal Electoral Universitario, para ejecutar procesos electorales”;

#### **RESUELVE:**

#### **APROBAR POR UNANIMIDAD LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES PRESENCIALES PARA REPRESENTANTES ESTUDIANTILES A**

**CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES Y  
CONSEJO DE EXTENSIÓN DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR.****UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR****TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE  
BOLÍVAR****ELECCIONES PRESENCIALES DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES A  
CONSEJO UNIVERSITARIO, CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES Y  
CONSEJO DE EXTENSIÓN (PRINCIPALES Y ALTERNOS)**

El Tribunal Electoral Universitario, en cumplimiento de lo dispuesto por Consejo Universitario mediante resolución en sesión extraordinaria del 4 de agosto de 2021 en la cual **CONVOCA** a Elecciones para integrar Representantes Principales y Alternos ante Consejo Universitario, Consejos Directivos de Facultades y Consejo de Extensión de la Universidad Estatal de Bolívar, al proceso electoral universitario que se llevará a cabo el **VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, **INVITA** a las y los señores estudiantes legalmente matriculados a **participar** en este proceso electoral en calidad de elector o candidato, bajo las siguientes consideraciones generales:

1. Las **elecciones** se realizarán el día **viernes 17 de septiembre de 2021**, desde las **08H00 hasta las 17H00** en las instalaciones universitarias designadas por el Tribunal Electoral Universitario (que previamente se informará a los sujetos políticos).
2. Mediante VOTO personal, universal, obligatorio, directo y secreto.

**A CONSEJO UNIVERSITARIO:**

- a) Tres (3) representantes estudiantiles Principales y Alternos; y,

**A CONSEJOS DIRECTIVOS DE FACULTADES**

- a) Un (1) representante estudiantil Principal y Alterno; y,

**A CONSEJO DE EXTENSIÓN**

- a) Un (1) representante estudiantil Principal y Alterno;

3. El **PERIODO** de representación de los estudiantes será de dos años, del **24 de septiembre del 2021 al 24 de septiembre del 2023**.
4. Los estudiantes para elegir a los Representantes a Consejo Universitario votarán y podrán inscribirse como candidatos; y, para el caso de los Representantes de

los estudiantes a los **Consejos Directivos de Facultades** votarán en la Facultad en la que se encuentren legalmente matriculados de acuerdo al **artículo 26, del Reglamento de Elecciones**.

Las inscripciones de candidaturas se receptorán en listas garantizando la participación por facultades aplicando los principios de alternancia, respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad; así como a personas con discapacidad (en caso de existir).

5. Los estudiantes que deseen participar como **CANDIDATA/OS** para las representaciones descritas deberán cumplir con los **REQUISITOS** (Conforme al art. 20 del Reglamento para estas elecciones) que son los siguientes:
  - a) Estar en goce de los derechos de participación, acreditado con el certificado de votación del último Proceso Electoral general;
  - b) Encontrarse legalmente matriculado y asistiendo normalmente a clases;
  - c) Acreditar un promedio de calificaciones equivalente a muy bueno (8) puntos de promedio, que tomará en cuenta toda la trayectoria académica del candidato.
  - d) Haber aprobado al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular;
  - e) Presentar un plan de trabajo para la dignidad materia de la candidatura;
  - f) No haber reprobado ninguna asignatura; y,
  - g) No podrán ser elegidos para ejercer representación alguna, los estudiantes con segunda o tercera matrícula; o, quienes se hallen cursando una segunda carrera universitaria.
  
6. Los **Estudiantes** que vayan a inscribir sus **CANDIDATURAS** deberán hacerlo presentando los siguientes documentos (Conforme al art. 22, literal b) del Reglamento para estas elecciones).
  - a) Formulario de Inscripción;
  - b) Certificado de matrícula, emitida por secretaría de la respectiva Facultad o la Extensión Universitaria;
  - c) Certificación de promedio de calificaciones emitida por secretaría de la respectiva Facultad o la Extensión Universitaria;
  - d) Certificación de no estar haciendo uso de segunda y/o tercera matrícula emitida por secretaría de la respectiva Facultad o la Extensión Universitaria;
  - e) Certificación de no estar cursando una segunda carrera, emitida por secretaría de la respectiva Facultad o la Extensión Universitaria;
  - f) Certificación de aprobación de al menos el cincuenta por ciento de la malla curricular, emitida por secretaría de la respectiva Facultad o la Extensión Universitaria;
  - g) Fotocopia a color de la cédula de ciudadanía;
  - h) Fotocopia a color del Certificado de votación del último Proceso Electoral General;

- 
- i) Dos fotografías a color, tamaño carnet.
7. El Formulario de inscripción puede ser solicitado mediante correo electrónico: [mbonilla@ueb.edu.ec](mailto:mbonilla@ueb.edu.ec); [fvillagran@ueb.edu.ec](mailto:fvillagran@ueb.edu.ec) o mensaje de WhatsApp a los Cel. 0997840183; 0994364393 respectivamente para que reciba el archivo digital y lo imprima; o mediante llamada telefónica para la entrega del formulario físico.
8. Las **INSCRIPCIONES** de las candidaturas se receptaran en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario (Facultad de Ciencias Administrativas), desde el lunes **23 de agosto hasta 27 de agosto de 2021** previa llamada telefónica, en horario de 09h00 hasta las 16H30.
9. El Tribunal Electoral Universitario garantiza a todos los candidatos, electores, miembros de las Juntas Receptoras del Voto y demás personal que de una u otra forma intervendrán en este proceso electoral que se aplicará el **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DE LA UEB**. El mismo que será informado oportunamente para su cumplimiento obligatorio en las actividades de este Proceso Electoral.
10. **El Reglamento de Elecciones para Representantes de Profesores, Estudiantes, Servidores y Trabajadores para integrar Consejo Universitario, Consejos Directivos de Facultades y Consejo de Extensión de la Universidad Estatal de Bolívar**, se encuentra disponible en la página web institucional: [www.ueb.edu.ec](http://www.ueb.edu.ec); en su versión para descarga.

Ing. Mónica Bonilla  
PRESIDENTA TRIBUNAL ELECTORAL  
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Abg. Freddy Villagran  
SECRETARIO – ABOGADO  
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

**EL TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, EN SESIÓN ORDINARIA No. (1), de fecha 12 DE AGOSTO DE 2021.****EN EL SEXTO PUNTO: APROBACIÓN DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES PRESENCIALES PARA LA CONFORMACIÓN DE ORGANISMOS ESTUDIANTILES: FEUE, AFU, LDU-A DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR****CONSIDERANDO:**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, determina en su Artículo. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo

**Que**, La Ley Orgánica de Educación Superior determina en su Artículo. 17.- "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas".

**Que**, La Ley Orgánica de Educación Superior en su Artículo 68, menciona: Garantía de Organizaciones Gremiales.-"Las Instituciones de Educación Superior garantizarán la existencia de organizaciones gremiales en su seno, las que tendrán sus propios estatutos que guardarán concordancia con la normativa constitucional y legal. Sus directivas deberán renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el máximo órgano colegiado académico superior de la institución convocará a elecciones que garantizarán la renovación democrática.

**Que**, la Disposición Cuarta del Régimen de Transición de la Ley Orgánica de Educación Superior establece, "hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el sistema de educación superior, en todo aquello que no se oponga a la Constitución y esta Ley".

**Que**, el Estatuto de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador.- FEUE, en el artículo 62, menciona, "El Consejo Nacional de la FEUE podrá declarar en la acefalía a una Federación filial en los siguientes casos; literal b) Por no convocar a elecciones para renovar al Comité Ejecutivo sin motivo justificado, máximo hasta después de cuarenta y cinco días de haber terminado el período para el que fueron electos".

**Que**, el Abg. Erik Barba Ledesma, Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador F.E.U.E con Of. N°. RES-001-UEB de fecha 27 de junio de 2021, da a conocer al Dr. Arturo Rojas, la notificación de resolución de acefalía de FEUE filial Universidad Estatal de Bolívar.

**Que**, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, con memorando Nro. UEB-RECT-2021-2012-M, solicita y dispone considerar en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario la Convocatoria a Elecciones para la Conformación de Organismos Estudiantiles, FEUE, AFU, LDU-A de la Universidad Estatal de Bolívar.

#### **RESUELVE:**

**APROBAR POR UNANIMIDAD LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES PRESENCIALES PARA LA CONFORMACIÓN DE ORGANISMOS ESTUDIANTILES: FEUE, AFU, LDU-A DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 68 DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR (LOES).**

#### **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** **TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO**

#### ***CONVOCA HA ELECCIONES PRESENCIALES PARA LA CONFORMACIÓN DE ORGANISMOS ESTUDIANTILES: FEUE, AFU, LDU-A DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR***

El Tribunal Electoral Universitario, en cumplimiento de lo dispuesto por Consejo Universitario mediante resolución en sesión extraordinaria del 4 de agosto de 2021 en la cual **CONVOCA** a elecciones para la conformación de organismos estudiantiles FEUE, AFU, LDU de la Universidad Estatal de Bolívar, al proceso electoral universitario que se llevará a cabo el **VIERNES 17 DE SEPTIEMBRE DEL 2021**, e **INVITA** a las y los señores estudiantes legalmente matriculados a **participar** en este proceso electoral en calidad de elector o candidato, bajo las siguientes consideraciones generales:

11. Las **elecciones** se realizarán el día **viernes 17 de septiembre de 2021**, desde las **08H00 hasta las 17H00** en las instalaciones universitarias designadas por el Tribunal Electoral Universitario (que previamente se informará a los sujetos políticos).
12. Mediante VOTO personal, universal, obligatorio, directo y secreto.

#### **A) PARA FEUE -B:**

- a) Una presidenta o presidente
- b) Una vicepresidenta o vicepresidente
- c) Una secretaria o secretario
- d) Un tesorera o tesorero



- e) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes

**B) PARA AFU-B**

- a) Una presidenta
- b) Una vicepresidenta
- c) Una secretaria
- d) Un tesorera
- e) Tres vocales principales con sus respectivas suplentes

**C) PARA LDU-B**

- a) Una presidenta o presidente
- b) Una vicepresidenta o vicepresidente
- c) Una secretaria o secretario
- d) Un tesorera o tesorero
- e) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes

13. El **PERIODO** de representación de los estudiantes será de dos años, del 24 de **septiembre del 2021 al 24 de septiembre del 2023**.

14. Los estudiantes para elegir a los Representantes a organismos estudiantiles votarán y podrán inscribirse como candidatos; de acuerdo al **artículo 33, del Reglamento de Elecciones para los Organismos Estudiantiles**.

Las inscripciones de candidaturas ante el Tribunal Electoral Universitario, aplicando los principios de alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad; excepto para la Asociación Femenina Universitaria cuyas candidatas serán mujeres.

15. Los estudiantes que deseen participar como **CANDIDATA/OS** para las representaciones descritas deberán cumplir con los **REQUISITOS** (Conforme al art. 35 del Reglamento de elecciones para los organismos estudiantiles) que son los siguientes:

- h) Formulario de inscripción
- i) Certificado de estar matriculado, de ser estudiante regular y de estar asistiendo a clases, documento emitido por la secretaria de la Facultad respectiva.
- j) Certificado de no haber reprobado ciclo académico en ninguna de las carreras de la Universidad Estatal de Bolívar.
- k) Certificado de haber obtenido un promedio mínimo de ocho sobre diez (8/10) en el año o su equivalente, en el período inmediato anterior a la elección.
- l) Certificación de no estar cursando una segunda carrera, emitida por secretaría de la Facultad respectiva;



- m) Plan de trabajo de la lista en el que se expongan las propuestas e iniciativas de cada movimiento.
  - n) Deberá tener un promedio mínimo de ocho sobre diez y certificación de estar matriculado por lo menos en el cuarto ciclo y máximo en el séptimo ciclo, requisitos que deberán cumplir los candidatos a Presidente o Presidenta y Vicepresidenta o Vicepresidente de los organismos estudiantiles.
  - o) Copia a color de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación de cada uno de los candidatos.
  - p) Dos fotografías a color, tamaño carnet de todos los candidatos o candidatas.
16. El Formulario de inscripción puede ser solicitado mediante correo electrónico: [mbonilla@ueb.edu.ec](mailto:mbonilla@ueb.edu.ec); [fvillagran@ueb.edu.ec](mailto:fvillagran@ueb.edu.ec) o mensaje de WhatsApp a los Cel. 0997840183; 0994364393 respectivamente para que reciba el archivo digital y lo imprima; o mediante llamada telefónica para la entrega del formulario físico.
17. Las **INSCRIPCIONES** de las candidaturas se receptaran en la Secretaría del Tribunal Electoral Universitario (Facultad de Ciencias Administrativas), desde el **lunes 23 de agosto hasta el viernes 27 de agosto de 2021** previa llamada telefónica, en horario de 09h00 hasta las 16H30.
18. El Tribunal Electoral Universitario garantiza a todos los candidatos, electores, miembros de las Juntas Receptoras del Voto y demás personal que de una u otra forma intervendrán en este proceso, que se aplicará el **PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DE LA UEB**. El mismo que será informado oportunamente para su cumplimiento obligatorio en las actividades de este proceso electoral.
19. **El Reglamento de Elecciones Para Los Organismos Estudiantiles de la Universidad Estatal de Bolívar Para el Proceso Electoral**, se encuentra disponible en la página web institucional: [www.ueb.edu.ec](http://www.ueb.edu.ec); en su versión para descarga.

Ing. Mónica Bonilla  
PRESIDENTA TRIBUNAL ELECTORAL  
UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

Abg. Freddy Villagran  
SECRETARIO-ABOGADO  
UNIVERSIDAD ESTATAL D E BOLÍVAR